RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de plantación de olivar en seto o superintensivo sobre 106,51 hectáreas, de las que 87,23 son en regadío y 19,28 son en secano, ubicadas en la finca "Pinar de la Raña" polígono 28, parcela 1 (recintos 1, 21, 23 y 24), del término municipal de Cañamero (Cáceres), promovido por Sol de Badajoz, SL. Expte.: IA24/1484. (2026062992)

El proyecto de plantación de olivar en seto o superintensivo sobre 106,51 ha, de las que 87,23 ha son en regadío y 19,28 ha son en secano ubicadas en la finca "Pinar de la Raña" polígono 28, parcela 1 (recintos 1, 21, 23 y 24), del término municipal de Cañamero (Cáceres), pertenece al anexo I grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe b) "Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha" del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el anexo II grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe c) "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El presente informe analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

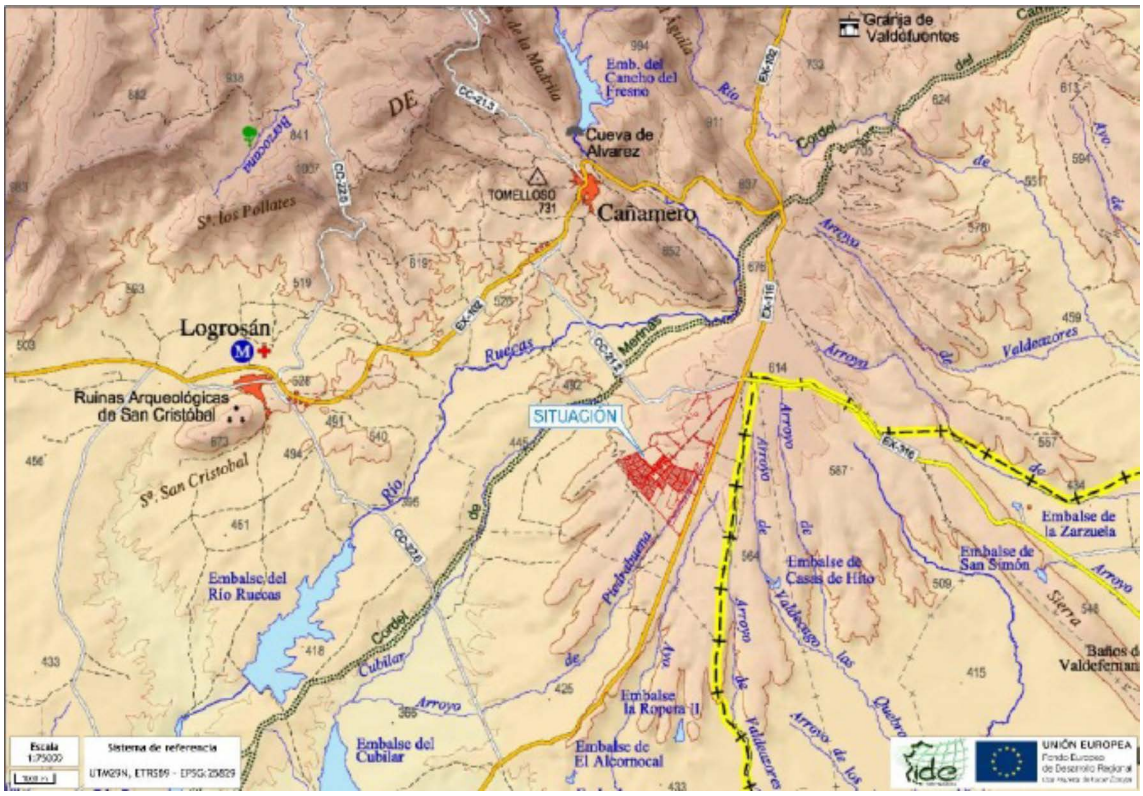
La promotora del proyecto es Sol de Badajoz, SL.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "Pinar de la Raña", localizada en el polígono 28, parcela 1 (recintos 1, 21, 23 y 24), del término municipal de Cañamero (Cáceres).



Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una plantación de olivar en seto o superintensivo sobre 106,51 ha, de las que 87,23 ha son en regadío y 19,28 ha son en secano. La finca anteriormente se

dedicaba a tierras de labor alternándolas con alcornocales, pastizales y pastos con arbolado procedentes de reforestaciones de pinos y eucaliptos, y va a pasar a cultivar olivar en seto o superintensivo con riego por goteo y en secano.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 174.480 m^3/año, según la documentación aportada por la promotora. La captación será de aguas subterráneas.

Las características cartográficas son las siguientes:



Plano 2. Sectorización y red de riego. (Fuente EsIA)

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captación de agua.

   El agua se tomará de seis pozos de sondeos realizados en diferentes ubicaciones con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

   Las ubicaciones de las diferentes tomas del recurso hídrico se realizarán desde los seis pozos de sondeos que se realizarán. Concretamente en las coordenadas siguientes:

DATOS DE LAS TOMAS							
N.º	Coordenada X	Coordenada Y	Referencia catastral	Profundidad (m)	Diámetro (m)	Caudal (l/s)	Potencia de la Bomba (Kw)
1	295.892,38	4.354.403,43	10045A028000010000QJ	20	4,00	6.5	4
2	295.173,00	4.354.516,00	10045A028000010000QJ	90	0.18	5,2	15
3	295.372,00	4.354.313,00	10045A028000010000QJ	90	0.18	6	15
4	295.494,60	4.354.055,91	10045A028000010000QJ	90	0.18	4,4	15
5	295.889,61	4.354.010,33	10045A028000010000QJ	90	0.18	2,2	13
6	296.209,45	4.354.090,17	10045A028000010000QJ	90	0.18	4,4	15

Tabla 1: Ubicación de los pozos de sondeo. (Fuente EsIA)

2. Red de tuberías de riego e instalaciones auxiliares.

Tuberías	Principal	PVC 315-200 mm
	Secundaria	PVC 140-90 mm
	Portagoteros	PE DN 20 mm
Goteros	l/h	1 gotero cada 0,75 m de 2,2 l/h
Caseta de Riego	41,26 m^2	6,82 x 6,05 m

Tabla 2: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

3. Balsa de riego.

Se construirá una balsa de planta cuadrada con terraplenes sobre la cota del terreno inferiores a 5 metros y el resto de la balsa en excavación, situada en un punto crítico que permite reducir tiradas de tuberías y elementos de control y garantiza que las aguas de escorrentías que pasarán por las vaguadas no entren en la balsa ni dañen sus taludes. Este diseño da como resultado un modelo con las dimensiones y capacidades siguientes:

	Total
Superficie Ocupación obra pie talud exterior	24.693,00
Talud interior	3/1
Talud exterior	2/1
Ancho coronación (m)	6
Cota de fondo	577,50
Cota coronación	587,10
Cota intersección talud-terreno natural en el punto de mayor diferencia entre ellas	582,33
Altura máxima desde el terreno natural a la coronación del muro	4,77
Resguardo (m)	0.5
Cota inicio aliviado	582.10
Profundidad fondo-coronación H (m)	9.60
Profundidad fondo-cota aliviadero h1 (m)	9.10
Volumen útil (m^3)	96.875

Tabla 3: Características de la balsa. (Fuente: EsIA)

La ubicación de la balsa se encuentra en las coordenadas siguientes:

Coordenada X: 295.563.

Coordenada Y: 4.354.004.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE número 194, de 8 de octubre de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 21 de mayo de 2025, tras requerimientos previos, la promotora del proyecto remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 15 de septiembre de 2025 se consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Cañamero	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la entonces Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	X

Tabla 4. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que el proyecto

a ejecutar en el presente informe le corresponde al municipio de Cañamero realizar el control de legalidad de las actuaciones.

2. Con fecha 30 de septiembre de 2025, la Dirección General del Sector Ferroviario informa que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida.

3. Con fecha 8 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (CN 25/6445/03).

   Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

4. Con fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección General de Infraestructuras Rurales emite un informe, el cual indica que no afectan al dominio de vías pecuarias.

5. Con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite infor-

me en el que indica a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa.

Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 22 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término de Cañamero (Cáceres) y que establecerá nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

6. Con fecha 19 de noviembre de 2025, el Servicio de Regadíos emite un informe, el cual indica que los caudales y volúmenes a detraer para este riego por goteo son los adecuados y puesto que dicha superficie no se encuentra ligada a ninguna transformación oficial en regadío, no se considera alegación alguna a su viabilidad ambiental.

7. Con fecha 5 de diciembre de 2025, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que se indica que consta una solicitud de carta arqueológica (n.º expte. INF/2024/204), realizada con motivo de la "Prospección arqueológica superficial intensiva sobre los terrenos afectados por el proyecto de puesta en riego de 88-22-92 ha de olivar en la finca "Pinar de la Raña", término municipal de Cañamero (Cáceres)" (n.º expte. 2024/18858K). Dicha prospección fue efectuada por la empresa ANTA Trabajos de Arqueología, SL, en noviembre de 2024, remitiéndose su correspondiente memoria final con fecha 17 de enero de 2025. Sobre la base de los resultados positivos de la intervención, fue emitido informe de viabilidad por parte de la DGBAPC (R.E. SAL20250097558 de 10/04/2025), donde se establecían una serie de medidas correctoras, que incluían:

   — Control y seguimiento arqueológico de carácter obligatorio durante la fase de ejecución de las obras, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

   — Con respecto al único elemento etnográfico localizado, preservación integral junto a un entorno de protección de 100 metros alrededor del bien.

No obstante, se hace notar que esta prospección se realizó exclusivamente sobre las 88 ha afectadas por el cambio de cultivo a olivar de regadío y sus correspondientes infraestructuras (todo ello en la parcela 1 del polígono 28). De manera que quedaron excluidas las otras 70 ha para las que se solicita un cambio de cultivo a olivar de secano (parcelas 5, 6, 28 y 29 del polígono 26, y la parcela 1 del polígono 29), sobre las cuales esta

DGBAPC no ha tenido constancia hasta el momento en que se ha producido la consulta por parte de la Dirección General de de Sostenibilidad. Dichas parcelas también serán objeto de actuaciones que pueden provocar impactos negativos sobre el Patrimonio Cultural (desbroces, destoconados, plantaciones, etc.).

2.2. Valoración del patrimonio cultural en la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto.

En el capítulo relativo al Inventario ambiental, sobre el patrimonio histórico y cultural (apdo. 3.1.11., pág. 77) se indica lo siguiente: "Tras las diferentes consultas realizadas, no se han detectado en las parcelas objeto de puesta en riego bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, regulados por la normativa específica contenida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. De la misma manera, no se tiene constancia de la existencia de bienes contemplados en alguna de las categorías incluidas en la legislación autonómica (Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). En cualquier caso, la propiedad ha promovido un estudio de detalle para disponer de información precisa sobre las posibles afecciones. Siguiendo con el protocolo que establece la Junta de Extremadura ya se ha solicitado autorización para realizar el citado estudio de detalle por parte de la consultora adjudicataria".

2.3. Identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, y propuesta de medidas preventivas o correctoras en el estudio de impacto ambiental.

El documento ambiental identifica impactos potenciales del proyecto durante la fase de construcción, que podrían afectar al patrimonio cultural, tales como: desbroce y retirada de restos de madera y vegetación, destoconado, movimientos de tierra, tráfico de vehículos y maquinaria pesada, implantación infraestructura del sistema de riego, etc. Además, en el anexo n.º 2 incluye copia textual del Informe de viabilidad emitido por la DGBAPC para la prospección con n.º expte. 2024/18858K, mencionado arriba.

Sin embargo, la única medida correctora contemplada en el capítulo 5 (pág. 160) es de carácter muy laxo, no habiéndose trasladado las cautelas establecidas por la DGBAPC: "10. Si durante la ejecución de las obras se realiza algún hallazgo arqueológico se procederá paralizando las mismas y comunicando el hecho a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural".

3. Caracterización de los yacimientos conocidos en el área afectada por el proyecto:

Como ya se ha indicado arriba, el resultado de la prospección con n.º expte. 2024/18858K fue positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnográficos constatables en la superficie de la zona afectada por las actuaciones, incluida en la parcela 1 del polígono 28 de Cañamero:

— Bienes de naturaleza etnográfica: ITEM 34, muro de mampostería que delimita la finca conocida "La Casa de los Pinos".

— Bienes de naturaleza arqueológica: ITEM 1 al 33, asociados al hallazgo de piezas de industria lítica de probable cronología prehistórica diseminadas por toda la parcela, formando en ocasiones pequeñas concentraciones.

Al margen de los anteriores, ya se conocían otros hallazgos arqueológicos de similar naturaleza en fincas cercanas, siendo esta zona de Cañamero rica en yacimientos catalogados y datados en el Paleolítico, como por ejemplo la "Raña de los Gavilanes" (YAC78648), "Valdeceperos" (YAC116483) o "Cantón de la Raña" (YAC74569), siendo de destacar el primero por su mayor proximidad a la parcela afectada:

TM CAÑAMERO.

Raña de los Gavilanes (Paleolítico medio, Taller lítico).

La finca prospectada y en la que se ha hallado industria lítica de adscripción paleolítica ocupa una extensión de unas 39 ha aproximadamente (polígono 28 – parcelas 84 y 86). Se trata de una raña, terreno llano en cuanto a su pendiente y situado en altura, con una vegetación de cultivo arbóreo intensivo (olivar). La superficie permanece limpia de vegetación herbácea.

Se han hallado cerca de 300 piezas líticas de adscripción al Paleolítico Medio.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Teniendo en cuenta la afección directa de las obras sobre los elementos arqueológicos documentados durante la prospección por toda la superficie de la zona afectada por la puesta en riego (ITEM 1 al 33), así como su proximidad a otros yacimientos catalogados de similar naturaleza, y considerando que, durante la fase de ejecución del proyecto, están previstos trabajos que conllevan importantes movimientos de tierra bajo cotas de rasante natural (desbroces, construcción de balsa de almacenamiento, perforaciones para captaciones, y zanjas para instalación de la red de riego soterrada, entre otros), al objeto de prevenir y caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico oculto en el subsuelo, se adoptarán por la promotora las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecu-

ción del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, nivelaciones, subsolados, instalaciones auxiliares, red de riego soterrada, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. En aquellas parcelas y áreas no prospectadas con anterioridad, el inicio de las obras irá precedido de una inspección visual de toda la superficie del terreno afectado, con el objetivo de advertir la posible presencia de materiales o restos sobre ella, que indiquen la existencia de estructuras soterradas o elementos de naturaleza arqueológica que pudieran hallarse en el subsuelo, y puedan implementarse medidas para mitigar o corregir los impactos sobre ellos.

A.2. Si, como consecuencia de estos trabajos, se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad.

A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe preceptivo. La excavación se realizará por técnico/s especializado/s, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor.

En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

B. Medidas correctoras con carácter específico para el patrimonio etnológico.

En el área prospectada se ha documentado, mediante la ficha de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), un elemento que se identifica como ITEM 34, muro de mampostería que delimita la finca denominada "La Casa de los Pinos", respondiendo a un

emplazamiento tipo cortijo. En una de las imágenes aportadas en el informe se observa el derrumbe parcial de la estructura, que permite observar la fábrica, realizada a base de material pétreo trabado con tierra, por lo que la estructura se levantó mediante mampostería ordinaria. Se indica asimismo que las obras tienen una afección directa sobre el elemento, proponiendo establecer una cautela de 100 metros.

Se proporciona también información, dentro del terreno prospectado, de una estructura tipo acequia construida íntegramente en hormigón, la cual queda exenta de las medidas que proponemos a continuación, al no haber conocimiento de que aquella conserve ningún elemento vernáculo sobre el que haya podido inspirarse la construcción, que se observa en material industrial.

Las medidas correctoras a implementar para el cumplimiento de los objetivos de salvaguarda del patrimonio etnográfico son las siguientes:

B.1. El elemento ITEM 34, muro de mampostería, será preservado de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

B.2. No obstante, y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de este testimonio con la reducción del entorno del perímetro de protección, que se concreta en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad del muro afectado junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del mismo.

2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural del hallazgo, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de estas y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

C. Medidas Compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar

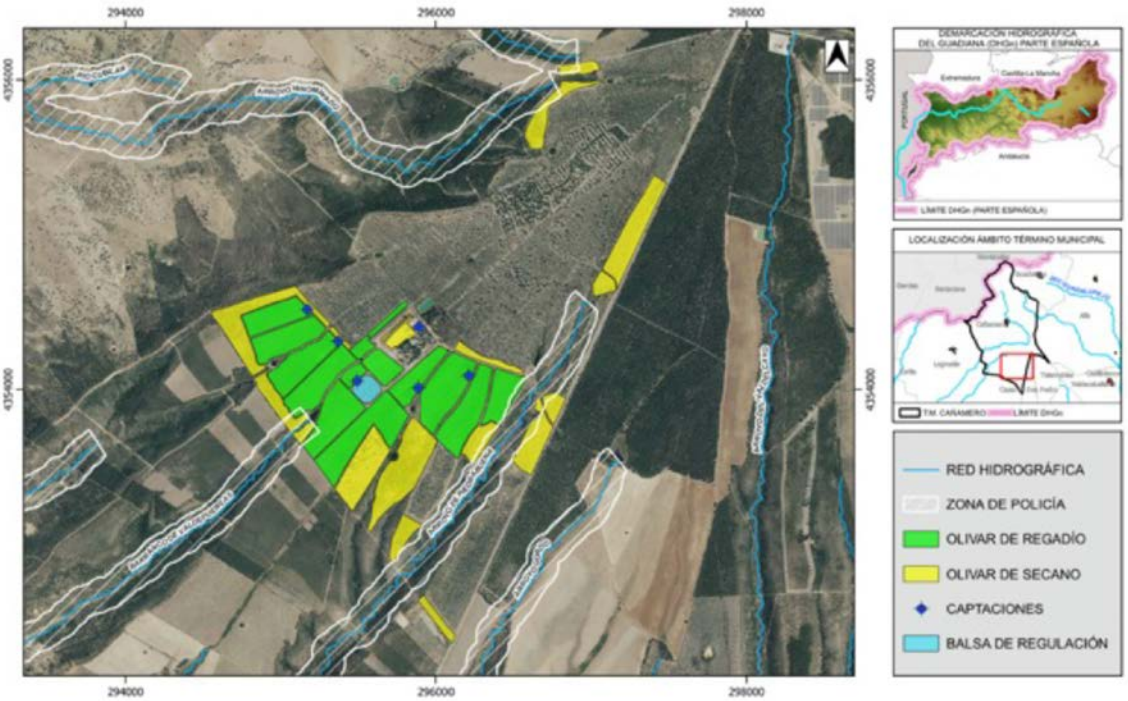
cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

C.1. Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante LPHC), facilitará el acceso y visita a los yacimientos arqueológicos de se estuvieran interviniendo, con objeto de dar a conocer a investigadores y personas interesadas los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de intervención. La frecuencia y características de estas visitas será coordinada, en su caso, con el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto.

C.2. Tras la ejecución de la intervención arqueológica, siempre que los resultados obtenidos presenten la suficiente relevancia e interés científico y/o social, en atención a la finalidad y el objetivo establecido en el artículo 1.1 de la LPHC, se podrán exigir actuaciones encaminadas a la preservación, consolidación y difusión de los restos exhumados y, en todo caso, a la redacción con vistas a la publicación de un texto científico-técnico enmarcado dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General. Del mismo modo, se podrá proveer el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los mismos, exposición que será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.

5. Con fecha 31 de enero de 2026, el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera emite un informe en el que indican que no se aprecian condicionantes agronómicos que desaconsejen la ejecución del proyecto y en consecuencia no hay inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto.

6. Con fecha 4 de febrero de 2026, la CHG emite un informe en el que indican que parte de la superficie de cambio de uso se ubicaría en zona de policía de varios cauces, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).



Plano 3. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, para la zona de regadío, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Por otro lado, para la zona de secano, conforme a lo establecido en el artículo 78 bis del Reglamento del DPH, en zona de policía, se podrán realizar presentando una declaración responsable, siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve y se respete la zona de servidumbre, determinadas actuaciones.

Por tanto, para la plantación de olivar en zona de policía, fuera de la zona de servidumbre, la promotora deberá presentar la oportuna declaración responsable, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere una dotación de agua que asciende a la cantidad de 174.480 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de seis pozos.

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 29/08/2024, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 2771/2024, para riego de 87,23 ha de un cultivo leñoso (olivar) en la parcela 1 del polígono 28, término municipal de Cañamero (Caceres), a partir de 6 captaciones ubicadas en la citada parcela. El volumen en tramitación es de 174.480 m^3/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de aguas procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica

la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 26/01/2026, informó lo siguiente:

En relación con la solicitud de informe de existencia de recursos hídricos relativa al expediente de referencia para aguas subterráneas y uso agropecuario (regadío), se informa lo siguiente:

— La captación del recurso se sitúa fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), dentro del Sistema de Explotación Central definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de dicha normativa.

— El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas, ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos, no obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el plan, siempre que no se

produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes. Dado el volumen solicitado, se exigirá la realización de estudio hidrogeológico e investigación de aguas subterráneas según el artículo 177 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de modo que pueda comprobarse la disponibilidad del recurso y la no afección a las masas y a otros aprovechamientos.

— Según lo establecido en el artículo 13.2 de la normativa, será necesario que las dotaciones previstas por cultivo se encuentren entre los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8. En caso contrario será preciso justificar las dotaciones propuestas mediante estudio agronómico realizado al efecto que, además, deberá ser informado favorablemente por la Comunidad Autónoma, en consonancia con lo establecido en el artículo 79.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

— El aprovechamiento objeto de esta concesión se sitúa sobre la cuenca de aportación de las masas de agua superficial Río Cubilar I y Arroyo de Piedrabuena, que recibirá los retornos de riego resultantes de la actividad, pudiendo afectar a la calidad de sus aguas. De acuerdo con el apéndice 10 de la normativa del plan, dichas masas de agua superficial tienen buen estado y su objetivo medioambiental es mantener el buen estado en el horizonte 2022-2027.

— Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor, según establece el artículo 34.3 de la normativa. Para evitar que sus retornos afecten al cumplimiento de los objetivos de buen estado de las masas de agua, se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Además, para no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales del Plan Hidrológico y la protección de la calidad de las aguas, se valorará la posibilidad de dejar libre una franja contigua al DPH de, al menos, 10 m de ancho sobre la que se favorecerá la formación o el mantenimiento de bandas de vegetación que reduzcan los posibles flujos contaminantes al río. La superficie regable deberá quedar fuera de esta franja.

— En virtud de lo anterior, se informa que, la actuación podría ser compatible con el plan en esas condiciones. No obstante, se estará a lo que finalmente se disponga en la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión, así como en el preceptivo informe de compatibilidad.

— En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2771/2024.

En cuanto a la seguridad de presas/balsas, de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de regulación con una capacidad de 96.875 m^3 y una superficie de ocupación de 24.693 m^2.

Las cotas más representativas de la balsa son las siguientes:

— Cota de fondo: 577,50.

— Cota coronación: 587,50.

Por tanto, la altura de la balsa sería: 587,50 – 577,50 = 9,60 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

— El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

— Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m^3, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

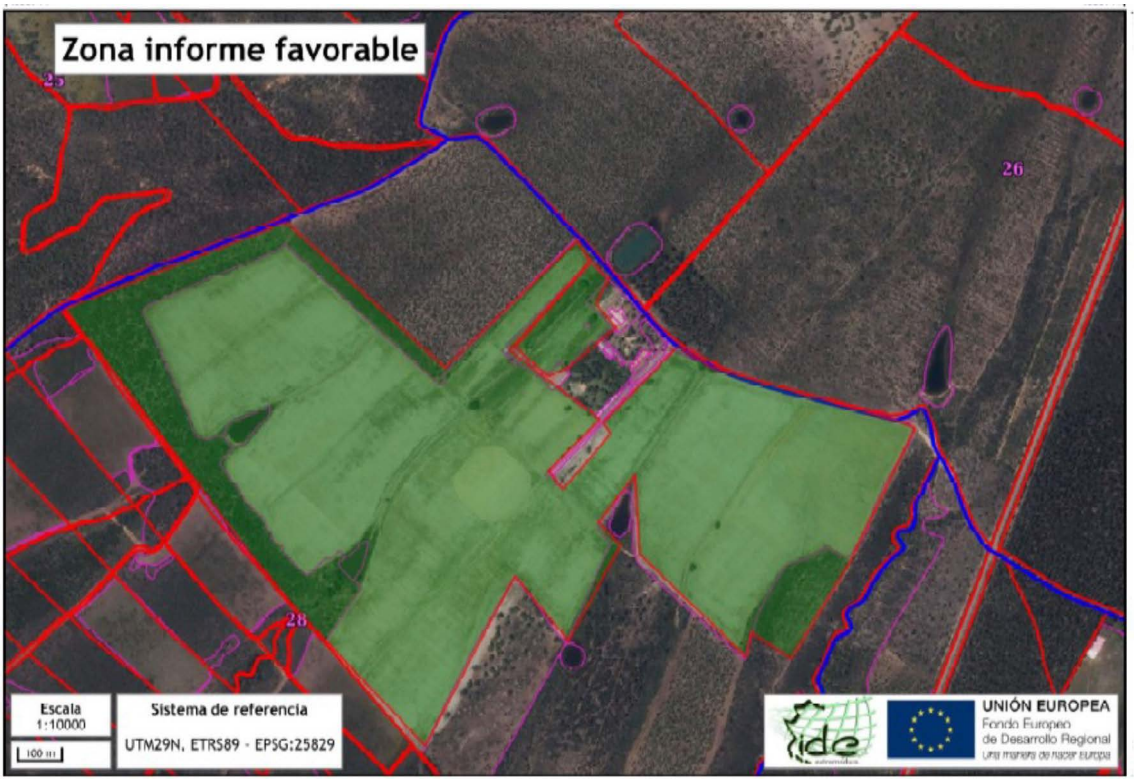
La solicitud de concesión en trámite no incluye una construcción de una balsa de regulación. Por tanto, la promotora deberá comunicar al organismo, en el trámite de la citada concesión, las características de la misma para que se incluya, en su caso, en la resolución del citado procedimiento.

7. Con fecha 7 de abril de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite un informe con número de expediente (B25100265) en el que se informa de lo siguiente:

Favorablemente el cambio de uso solicitado en los siguientes recintos con una superficie total de 106,5197 ha. Hay que tener en cuenta en el polígono 28, parcela 1, recinto 23 se han solicitado 18,26 ha y se informan favorablemente 3,05 ha. Todas las parcelas están en el término municipal de Cañamero.

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie total (ha)	Superficie actuación (ha)	Uso SigPac	Regadío/Secano
28	1	1	101,5929	87,2397	PS	Regadío
28	1	23	51,4964	3,05	PA	Secano
28	1	24	35,7724	14,42	PA	Secano
28	1	21	3,3591	1,81	PS	Secano

Tabla 5. Relación parcelas favorables (Fuente: Informe SOGF)



Plano 4. Superficie autorizada. (Fuente: Informe SOGF)

No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

— Se respetarán, los pies de arbolado forestal situados en las lindes. Autorizándose la corta del resto del arbolado forestal existente, todo ello previo señalamiento por el Agente del Medio Natural.

— El cultivo deberá estar a una distancia mínima de 5 metros de la vegetación forestal situada en la linde de la misma y de la vegetación a respetar, de manera que se eviten problemas de futura competencia entre la vegetación forestal y los cultivos.

Desfavorablemente el cambio de uso solicitado en los siguientes recintos con una superficie de 51,44 ha, del término municipal de Cañamero.

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie total (ha)	Superficie actuación (ha)	Uso SigPac	Regadío/Secano
26	5	1	62,6711	6,53	PA	Secano
26	6	1	52,395	8,56	PA	Secano
26	29	1	71,9919	5,32	PA	Secano
28	1	23	51,4964	15,21	PA	Secano
29	1	1	31,3599	6,99	FO	Secano
28	1	1	101,5929	0.25	PS	Secano
28	1	14	8,7043	8,58	PA	Secano

Tabla 6. Relación parcelas desfavorables (Fuente: Informe SOGF).

Se considera que la superficie informada desfavorablemente para la plantación de olivos es una superficie que presenta una masa mixta natural con un marcado carácter forestal, la cual cumple importantes funciones de protección del suelo. Son zonas que lindan con alcornocales de alto valor ambiental e inconexas entre sí. Además, algunos de los recintos incluidos en el proyecto poseen elevadas pendientes y se encuentran transitados por cursos de agua creando pequeños valles. La transformación de estas áreas irá en detrimento de los ecosistemas forestales de la zona y puede generar alto riesgo de erosión del suelo.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Tabla 7. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia).

No se han recibido alegaciones ni respuestas de ninguna de las personas interesadas consultadas.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

El proyecto consistía en la plantación de olivar en seto incluyendo la puesta en riego por goteo de 87,2397 ha y plantación de olivar en seto en secano sobre 70,72 ha, totalizando una superficie de 157,9597 ha en la finca "Pinar de la Raña" ubicada en el término municipal de Cañamero (Cáceres), cuya promotora es Sol de Badajoz, SL.

Con fecha 24 de abril de 2026, la entonces Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Según el informe de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 07 de abril de 2026 y número de expediente (B25100265) daba desfavorable a 51,4964 ha. por lo que la promotora con fecha 1 de junio de 2026, remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicha documentación se modifican las hectáreas afectadas, resultando finalmente una superficie total de 106,5197 ha de olivar en seto, de las cuales 87,2397 ha corresponden a régimen de riego por goteo y 19,28 ha a secano.

Desde la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos sobre proyecto de referencia junto con la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consistiría en la no actuación sobre la finca.

2. Alternativa 1; Consistiría en realizar el cambio de cultivo hacia olivar en régimen de secano para la totalidad de la superficie.

3. Alternativa 2; Consistiría en la implantación de olivar de regadío en 87,2397 ha y de secano en 19,28 ha.

4. Alternativa 3; Consistiría en la implantación de olivar de regadío y secano, pero en cultivo ecológico.

5. Alternativa 4; Consistiría en el cambio de cultivo hacia cultivos herbáceos forrajeros.

6. Alternativa 5; Consistiría en realizar una inversión alternativa en olivar superintensivo en otra zona.

7. Justificación de la alternativa seleccionada. Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 2, debido al resultado de las alternativas estudiadas se desprende que la mejor alternativa es la opción de implantación de olivar de regadío en 87,2397 ha y de secano en 19,28 ha.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:

— Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022).

— Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Hieraaetus fascitus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de varios cauces, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, La zona de actuación no se ubica en ninguna zona regable.

Durante la fase de ejecución, se puede producir un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye que en lo que respecta a la modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales (Río Cubilar I y Arroyo de Piedrabuena); se indica en el EsIA que la concesión que nos ocupa es de aguas subterráneas, siendo la alteración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, la que habrá que estudiar más en profundidad.

En la fase de ejecución podría existir riesgo de contaminación debido a la maquinaria y a residuos de obra, y para evitarlo se desarrollarán medidas preventivas de calado que se exponen en su apartado correspondiente.

En la fase de producción, se consideran tanto el impacto generado por la captación de recursos hídricos superficiales y subterráneos con destino a riego como el riesgo de contaminación potencial (maquinaria, fertilizantes, fitosanitarios y residuos diversos).

No se debe perder de vista que la afección que el proyecto puede generar a nivel hidrológico es totalmente analizada por el organismo de Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cual ya ha elaborado algún informe al respecto de este proyecto. Dicho organismo es el que comprueba la amplia disponibilidad de recursos hídricos en el punto que nos ocupa para la plantación objeto, evitando comprometer la integridad de la masa de aguas a cualquier nivel.

Debido a la naturaleza de la transformación y a la intención que tiene este documento, ha sido necesario revisar la práctica totalidad de los capítulos de la guía, desde los primeros más generales y de carácter normativo hasta los de mayor envergadura, de evaluación de impactos sobre los objetivos ambientales de la DMA, establecimiento de medidas mitigadoras frente a los impactos sobre los OMA, etc. La información que contiene la guía señalada ha sido sintetizada y analizada, introduciendo los datos relativos a este caso concreto.

Como es lógico se va a abarcar la información y procedimientos relacionados con las aguas subterráneas, que son las que se utilizan en este caso, aunque no se dejarán de estudiar efectos sobre las aguas superficiales a nivel de contaminación.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 174.480 m^3/año. Se indica asimismo que el abastecimiento de las parcelas se nutre de seis pozos de sondeo.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas

y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serian compatibles.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos sobre el suelo pueden ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 10%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra generen un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:

— Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022).

— Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 20151 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles.

C.2.5. Vegetación y hábitats naturales.

El hábitat de dehesa está descrito en el recinto 14, de la parcela 1, del polígono 28. Sin embargo, se trata de árboles dispersos que se respetarán.

La finca está en el área de distribución de la cigüeña negra y del águila perdicera según sus planes de recuperación y de conservación del hábitat. Sin embargo, este órgano no dispone de datos de presencia de especies protegidas en el área de actuación ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la flora, cabe indicar que dentro de cada recinto de actuación tiene unas características forestales que se detallan a continuación:

— Polígono 28, parcela 1, recinto 1, este recinto es el que se quiere transformar a olivar en regadío, se encuentra poblado por pastizal con pies aislados de quercíneas en las lindes, se encuentra vallado y bien diferenciado del resto. Dentro de este recinto se pretende instaurar olivos de secano en una superficie de 0.25 ha. Y está poblado por quercíneas.

— Polígono 28, parcela 1, recinto 14, es un alcornocal en buen estado fitosanitario y con pies bien conformados y adultos de grandes dimensiones.

— Polígono 28, parcela 1, recinto 21, se encuentra lindando con la casa, en una zona con pastizal y algún pie disperso de quercínea.

— Polígono 28, parcela 1, recinto 23, dentro de este recinto hay una zona que se encuentra poblado por pinos en mal estado fitosanitario y matorral que linda con la zona que se pretende poner en regadío (3,05 ha). Otra zona que se encuentra con una masa mixta de pinar, eucaliptal y pies aislados de quercíneas con mucho matorral principalmente jara pringosa que además se encuentra con elevadas pendientes (15,21 ha).

— Polígono 28, parcela 1, recinto 24, es una zona poblada principalmente por jara pringosa, pies de eucaliptos principalmente y pies dispersos de pinos y alguna chaparra. Se encuentra con numerosos restos de corta del pinar.

— Polígono 26, parcela 5, recinto 1; polígono 26, parcela 6, recinto1, polígono 26, parcela 29, recinto1 y polígono 29, parcela 1, recinto1 tienen similar situación, se encuentran poblados por masa mixta de pinar, con bastante regenerado, quercíneas, eucaliptal y matorral, principalmente jara pringosa, y pies de matorral noble como Arbutus unedo. La zona se encuentra llena de restos de corta del pinar.

Vistas las ortofotos históricas, se comprueba que la cobertura vegetal se ha mantenido relativamente constante. El polígono 28, parcela 1, recinto 1 que se pretende transformar en regadío, ha sido históricamente un pastizal, mientras que el resto de los recintos se encuentra con especies forestales arbóreas con subpiso de matorral.

C.2.6. Paisaje.

Dado que las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos actuales ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire puede ver afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno, aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación con el dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de varios cauces, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 170.480 m^3/año. Se indica asimismo que el abastecimiento de la parcela procede de 6 pozos tipo sondeos.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno

de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.11 Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el órgano de cuenca competente (CHG) ha establecido que la solicitud de concesión de aguas cumple con la planificación hidrológica vigente, existiendo recursos suficientes para satisfacer las demandas, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (2771/2024).

C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la actuación proyectada y tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos. En cualquier caso, con respecto a las amenazas por accidentes se deberán tomar medidas para prevenirlas o al menos minimizarlas.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental

siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

3. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

4. En el caso de la instalación de cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

7. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

10. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno

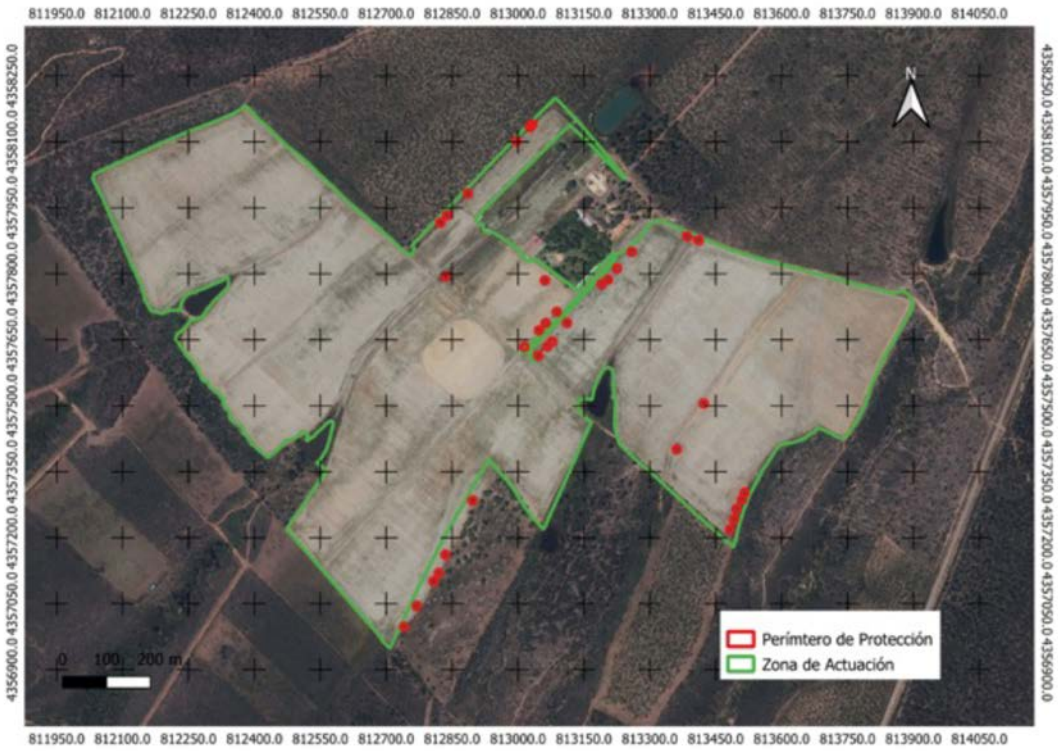
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, apostados...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

2. El cultivo deberá estar a una distancia mínima de 5 metros de la vegetación forestal situada en la linde de la misma y de la vegetación a respetar, de manera que se eviten problemas de futura competencia entre la vegetación forestal y los cultivos.

3. Se respetará el arbolado existente dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m. Tal como se puede ver en el siguiente plano:



Planos 5. Zona de actuación (Polígono 28, parcela 1, recinto 1 del término municipal de Cañamero) y perímetros de protección (Fuente: Elaboración propia).

4. Si se ocasionara la pérdida accidental del árbol autóctono, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.

5. Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión; PVC rizado; geocompuestos, naturalización con piedras, islas flotantes, rampas de hormigón, o rampas de césped artificial.



Imagen 1: Materiales aconsejados para la salida de fauna de mediano y gran tamaño (Fuente: Elaboración propia)

6. Si se utilizan protectores para los plantones, serán de material biodegradable.

7. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.

8. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

9. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental

o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.

10. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

11. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

12. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

    12.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

    12.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

13. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

    13.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

    13.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

    13.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

14. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos,

regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre).

15. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

16. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

17. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.

18. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.

19. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.

20. Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo la medida indicada en la presente declaración de impacto ambiental.

21. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que

deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

22. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

23. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (directriz 2.1.9 del Plan Director de la Red Natura 2000; y Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

24. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.

25. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

26. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

27. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

28. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

29. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

30. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia. Las instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

31. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

32. Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad (CN 25/6445) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de este informe técnico, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de plantación de olivar en seto o superintensivo sobre 106,51 ha, de las que 87,23 son en regadío y 19,28 son en secano ubicadas en la finca "Pinar de la Raña" polígono 28, parcela 1 (recintos 1, 21, 23 y 24), del término municipal de Cañamero (Cáceres), promovido por Sol de Badajoz, SL, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 13 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •